REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00136**00
PROCESO	Ejecutivo Conexo al 2017 216
DEMANDANTE	CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	CANDELARIA MERLANO BONILLA Y OTROS
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA, REQUIERE DEMANDANTE ARTÍCULO 317 C.GDEL.P.
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

En atención al poder otorgado por el representante legal de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS CON NIT 901.258.015-7 sociedad que actúa como MANDATARIA EN REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, se RECONOCE personería al abogado DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con cédula 1.031.117.752 y portadora de la T.P. N°246057 del C.S. de la Judicatura, bajo los efectos del poder a ella conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso.

Se requiere al apoderado con la finalidad de que registre su correo electrónico para efectos de notificación en SIRNA.

Por otro lado, se pone en conocimiento respuesta emitida por SAVIA SALUD EPS, por medio del cual brindan la información requerida con respecto a la demandada Liliana del Carmen Zuleta Merlano.

Finalmente, y en atención a lo preceptuado en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones y requerimientos ordenados mediante auto del 11 de enero del presente año, so pena **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta **INTERRUMPIRA EL TÉRMINO**, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81588e1420f41ebdd24945d7fcf57cf1b541f75b7c0f4d22d12dd09006d47c1**
Documento generado en 03/02/2023 03:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica